

ATHA-DAH-FCHSA-003-003-11

Comunicacion a la Ad-
ministracion Economica }

Consecuente con lo que
dije a V. S. en mis comunica-
ciones anteriores y en cumpli-
miento de lo que V. S. me en-
carga en su último oficio
comuniqué a todos los pro-
prietarios de Salas de estas fá-
bricas su contenido en que transcri-
bia la Real Orden de treinta de Ju-
nio último que declara impro-
cedente la reclamación de los Salie-
neros de Tüana sobre las cuotas
con que figuran en los reparti-
mientos de mil ochocientos seten-
ta y ocho, setenta y nueve y mil
ochocientos ochenta a ochenta y
uno aprobados según se dice por
Real Orden de diez de Julio y diez
y ocho de Agosto de mil ochocien-
tos ochenta; y como los mas de
los interesados residen fuera de

Reclamacion sobre
las cuotas de los repar-
tos de la sal

esta Villa y a largas distancias, se ha retrasado como era indispensable su contestacion, habiendose acordado en la Junta celebrada que acordando la Real Orden por conducto de la Excm. Diputacion Provincial se reclame la uniformidad de las reclamaciones que en aquella se hacen como manifiestamente contrarias a las del Decreto de veintise y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho que tiene fuerza de Ley y arregló el encabezamiento de estas Provincias y las uniformó a las del resto de la Nacion en cuantas manifestaciones tributarias se consiguen en los presupuestos generales del Estado y en cuantos gravámenes pesasen sobre la propiedad, la industria y el Comercio, obligándolas tambien al pago de cualquiera otra contribucion renta e impuesto nuevos que las Leyes de presupuestos sucesivas establezcan, pero sin poder hacerse efectivos hasta oir a las Diputaciones Provinciales.

Esta Comunidad entiende y así lo consigna en la exposicion que dirige a la Diputacion Provincial que no puede salirse por forzadas interpretaciones que quieran darse, de uno de estos dos extremos = O la contribucion que

se nos impone sobre la sal en suero, en cuyo caso hay que oír previamente a las Diputaciones Provinciales, según dispone el artículo noveno del Real Decreto de veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, o si como se declara estaba ya establecida la contribución sobre la sal, la incluyeron el Gobierno y las Diputaciones en el referido Decreto de 28 de Febrero de 1878 bajo la terminante denominación de propiedad industria y Comercio, o bajo la general y amplísima denominación de cuantas manifestaciones tributarias se consiguieren en los presupuestos so pena de suponer mala fe en una de las dos partes que no cabe admitir tan aventurada y ofensiva suposición, dada la nobleza y cordialidad con que se llevó a cabo; y en este caso es decir incluida la contribución de sal en alguna de las indicadas denominaciones, en manera alguna puede exigirse este impuesto a la Comunidad de Herederos de ^{San} Esteban sino a la Provincia de Huelva y como esta Comunidad lo ha comprendido, la Provincia de Huelva cuando al formar su estadística ha incluido en el art.º 2.º las Salinas explotadas como propiedad rústica.

La que estamos tan firmes en nuestro derecho como sumisos y obedientes a cumplimentar las superiores órdenes del Gobierno, esta Comunidad acude a la competencia e ilustración de V. E. suplicándole se digne concederle para el pago un plazo de espera suficiente para la resolución de este asunto a la Diputación Provincial, y si sus atribuciones no llegaran a tanto, se manifiesto que se halla dispuesto

a cumplir lo que dispone la citada Circular de 1.^o de Se-
 tiembre de 1880, pagando inmediatamente segun en ella
 se dispone un trimestre vencido y otro corriente, sin que
 esto entienda que abandona ninguno de sus derechos in-
 cluidos los de la vía contenciosa administrativa, no solo en
 cuanto a lo esencial del asunto sino tambien en cuanto a
 los perjuicios y agravios que se hacen a los propietarios
 salineros tanto en el aumento de quintales con que apa-
 recen clasificados como sobre el tipo de contribucion que se
 ha echado sobre el producto en bruto y no sobre el produc-
 to liquido = Dios que. a V. E. m. al. Pnana 18 de Agos-
 to de 1881 = José de Angulo = Sr. Administrador Eco-
 nómico de la Provincia de Alava = Vitoria =